Instituto de Administración Pública del Estado de Chiapas, A. C.

Trabajo: Actividad. 2.

Asignatura: "Fundamentos Jurídicos de la Administración Pública"

Catedrático: Dra. Lucia Guadalupe Alfonso Ontiveros

Alumno: Lizet Gómez Álvarez

Fecha:25 de mayo de 2016

**\* Formas de la Organización de la Administración Pública. Análisis.**

**La Centralización Administrativa.**

**Concepto de administración pública.**

**Formas de organización administrativa**

**La Centralización**

**Concepto de centralización administrativa**

Los órganos periféricos carecen de facultad de decisión, por lo general, los asuntos administrativos los resuelven los órganos centrales y cuando lo hacen los periféricos, el órgano central, como superior que es, está facultado para revocar tal resolución. Como ventaja mantiene el beneficio de la unidad de dirección, de impulsión y de acción, lo que redunda en una administración uniforme, coordinada y fuerte.

**Poderes distintivos de la centralización administrativa**

La máxima autoridad central está dotada de una amplia potestad sobre sus subalternos. El poder de nombramiento se considera como la facultad atribuida al titular del órgano superior para designar discrecionalmente a sus colaboradores, desde luego queda limitado por los requisitos establecidos en la Constitución y en las leyes para ocupar cada uno de los puestos.

Poder de mando. Facultad del superior jerárquico de dirigir e impulsar la actividad de los subordinados por medio de ordenes o instrucciones verbales o escritas.

Poder de decisión. El superior puede optar entre varias alternativas de resolución y adoptar la que a su juicio sea más conveniente, la que habrá de ser acatada por el inferior.

Poder de vigilancia. Confiere al superior la posibilidad de rectificar y corregir la actuación de los órganos subordinados, así como de fundamentar las responsabilidades imputables a los inferiores

Poder disciplinario. Como resume el profesor Rafael Martinez Morales: es la posibilidad de sancionar el incumplimiento o el cumplimiento no satisfactorio de las tareas que el servidor público tiene asignadas.

Poder de revisión. La facultad, atribuida al titular del órgano superior para revisar la actuación del inferior y de considerarlo pertinente, suspender, modificar, anular o confirmar sus actos o resoluciones.

Poder para la resolución de conflictos de competencia. Atribución otorgada al titular del órgano superior para precisar cuál de los órganos inferiores es competente para conocer de un asunto determinado en el que varios o ninguno de ellos pretenden ser competentes.

**La administración pública centralizada**

Bajo el mando y dirección del titular del Poder Ejecutivo, la administración pública centralizada está integrada por las dependencias que le están jerárquicamente subordinadas.

En México, queda bajo la responsabilidad del presidente de la República, las secretarias de Estado son:

Secretaria de Gobernación

Secretaria de Relaciones Exteriores

Secretaria de la Defensa Nacional

Secretaria de Marina

Secretaria de Hacienda y Crédito Público

Secretaria de Desarrollo Social

Secretaria de Contraloría y Desarrollo Administrativo

Secretaria de Energía

Secretaria de Comercio y Fomento Industrial

Secretaria de Agricultura, Ganaderia y Desarrollo Rural

Secretaria de Comunicaciones y Transporte

Secretaria de Educación Pública

Secretaria de Salud

Secretaria del Trabajo y Previsión Social

Secretaria de la Reforma Agraria

Secretaria de Turismo

Secretaria de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca.

**\* Marco Legal del Servidor Público en la Administración Pública Federal. Análisis.**

2.1 Derecho Administrativo.

El derecho administrativo es una rama del derecho público que se ocupa del estudio y regulación de la Administración Pública y las relaciones que tiene con los particulares, esto se traduce en regular a las instituciones que conforman la administración pública centralizada y la paraestatal, así como las relaciones que se generan con los particulares derivadas de sus funciones y de la realización de sus actividades.

2.2 Administración Pública.

El artículo 90 constitucional, es el fundamento de la Administración Publica, que textualmente señala: “La Administración Pública Federal será centralizada y paraestatal conforme a la Ley Orgánica que expida el Congreso, que distribuirá los negocios del orden administrativo de la Federación que estarán a cargo de las Secretarías de Estado y Departamentos Administrativos y definirá las bases generales de creación de las entidades paraestatales y la intervención del Ejecutivo Federal en su operación. Las leyes determinarán las relaciones entre las entidades paraestatales y el Ejecutivo Federal, o entre éstas y las Secretarías de Estado y Departamentos Administrativos.” Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de febrero de 1917. Ultima reforma publicada en el DOF el 27 de septiembre de 2004.

La Ley Orgánica de la Administración Pública Federal7 (LOAPF), siendo esta la ley a la que se refiere el artículo antes citado, establece en su artículo 1º qué entidades son las que forman la Administración Pública Centralizada y cuáles integran la Administración Pública Paraestatal. Dentro de la Administración Pública Centralizada encontramos a la Presidencia de la República, las Secretarias de Estado, los Departamentos Administrativos8 y la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal.

2.3 Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

2.3.1 Servidor Público.

El autor Sergio Monserrit Ortiz Soltero señala que “se debe considerar como Servidor Público a aquella persona física que ha formalizado su relación jurídico laboral con el Estado mediante un nombramiento previamente expedido por el órgano administrativo competente, o en su defecto que figure en las listas de raya de los trabajadores temporales, y que legalmente lo posibilita para desempeñar un empleo cargo o comisión en el Gobierno Federal, en el Gobierno del Distrito Federal, en los gobiernos Estatales o en los Gobiernos Municipales

2.3.2 Obligaciones.

Artículo 113 CPEUM.- “Las leyes sobre responsabilidades administrativas de los servidores públicos, determinarán sus obligaciones a fin de salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, y eficiencia en el desempeño de sus funciones, empleos, cargos y comisiones; las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que incurran, así como los procedimientos y las autoridades para aplicarlas. Dichas sanciones, además de las que señalen las leyes, consistirán en suspensión, destitución e inhabilitación, así como en sanciones económicas y deberán establecerse de acuerdo con los beneficios económicos obtenidos por el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados por sus actos u omisiones a que se refiere la fracción III del artículo 109, pero que no podrán exceder de tres tantos de los beneficios obtenidos o de los daños y perjuicios causados

2.3.3 Responsabilidades.

Autores como Delgadillo Gutiérrez26 y García Ramírez,27 consideran que las responsabilidades en que incurren los servidores públicos pueden ser de cuatro tipos: civil, penal, administrativa y política,28 mismas que se encuentran establecidas en el Titulo Cuarto de la CPEUM denominado “De las Responsabilidades de los Servidores Públicos y Patrimonial del Estado”, y que se va a determinar de acuerdo a los bienes o valores jurídicos que cada una protege

2.3.4 Responsabilidad Administrativa.

La responsabilidad administrativa surge como consecuencia de aquellos actos u omisiones que se definan ya sea por la propia legislación bajo la cual se expidió el nombramiento del funcionario, la ley que rige el acto que se investigó, o bien, por las que se contemplan en la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, y que se basan en los principios constitucionales de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que orientan a la administración pública y que garantizan el buen servicio público.

2.3.5 Sujetos de Responsabilidad Administrativa.

1. Los representantes de elección popular;

2. Los miembros del Poder Judicial Federal y del Poder Judicial del Distrito Federal;

3. Los funcionarios y empleados, y, en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública Federal o en el Distrito Federal, así como a los servidores del Instituto Federal Electoral, y

4. Los Gobernadores de los Estados, los Diputados a las Legislaturas Locales, los Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia Locales.

2.3.6 Sanciones.

La autoridad administrativa, para la aplicación de las sanciones correspondientes, deberá buscar un equilibrio entre la conducta manifestada por el servidor público y la sanción que vaya a imponer, para que, de esta forma, no pueda resultar inequitativa.

2.3.7 Autoridades.

I. Las Cámaras de Senadores y Diputados al Congreso de la Unión;

II. La Suprema Corte de Justicia de la Unión;

III. La Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo;

IV. El Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa;

V. Los Tribunales de trabajo y agrarios;

VI. El Instituto Federal Electoral;

VII. La Auditoria Superior de la Federación;

VIII. La Comisión Nacional de Derechos Humanos;

IX. El Banco de México, y

X. Los demás órganos jurisdiccionales e instituciones que determinen las leyes.

2.3.8 Competencia para Imponer Sanciones.

2.3.8.1 Secretaría de la Función Pública.

Tiene la facultad de imponer sanciones administrativas de acuerdo al artículo 21 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, en relación con el artículo 17 de la misma ley, a los Contralores Internos, y a los Titulares de las Áreas de Auditoria, Quejas y Responsabilidades. Pero no sólo a los servidores públicos que ostenten estos cargos puede sancionar la Secretaría, ya que de acuerdo con el artículo 18, puede ejercer facultad de atracción cuando considere que por la naturaleza de los actos denunciados o la gravedad de las presuntas infracciones deba ser ella la que instruya el procedimiento disciplinario, solicitando al contralor interno, al titular del área de responsabilidades o al titular del área de quejas, el envío del expediente respectivo.

2.3.8.2 Contraloría Interna.

De acuerdo con el artículo 5 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, se debe de entender por contraloría interna a los órganos internos de control de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como de la Procuraduría General de la República

2.3.8.3 Contralor Interno y Titular del Área de Responsabilidades.

El Contralor Interno o el Titular del Área de Responsabilidades determinará la existencia de responsabilidad administrativa del servidor público que incurra en infracción de lo dispuesto por el artículo 8 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, e impondrá las sanciones correspondientes de acuerdo al procedimiento disciplinario establecido por el artículo 21 de la ley en comento.

2.4 Procedimiento Administrativo.

Tiene como principales características, la ausencia de solemnidades y por lo tanto su mayor rapidez. Pero a pesar de esto, el procedimiento debe de tomar en cuenta lo establecido en el artículo 14 constitucional el cual establece que “Nadie podrá ser privado de la vida, de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los Tribunales previamente establecidos en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hechos.” Refiriéndose concretamente este artículo que se debe de respetar la garantía de audiencia durante el procedimiento administrativo.

2.5 Procedimiento Administrativo Disciplinario.

Entonces podemos establecer que el procedimiento administrativo disciplinario consiste en una serie de actos realizados por la autoridad administrativa, observando el cumplimiento de las formalidades esenciales, encaminados a determinar si el servidor público cumplió o no con los deberes y obligaciones inherentes a su cargo, y en caso de que se demuestre el no cumplimiento se determinará la aplicación de las sanciones administrativas correspondientes. De acuerdo al artículo 10 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, podrá iniciarse mediante dos vías: la queja o la denuncia; y así, el Órgano Interno de Control iniciará el procedimiento establecido en el artículo 21 de la Ley una vez que cuente con los elementos suficientes para determinar la presunta responsabilidad administrativa de algún servidor público derivada de la inobservancia de las obligaciones que contempla el artículo 8 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

2.5.1 Análisis del Artículo 21 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

El trámite del procedimiento disciplinario se desarrolla inicialmente con la notificación del citatorio del servidor público por parte de la Secretaría, del contralor interno o del titular del área de responsabilidades, y que con el mismo citatorio se le hará saber las responsabilidades que se le imputan, el día, hora y lugar donde se desahogara la audiencia; estableciendo como término entre la fecha de la citación y la fecha de la audiencia un plazo no menor de cinco ni mayor de quince días hábiles.

Al término de la audiencia se le concederá al presunto responsable un plazo de cinco días hábiles para que presente las pruebas que considere oportunas para desvirtuar los actos u omisiones que se le imputan. Una vez que se desahoguen las pruebas, la autoridad deberá resolver sobre la situación del servidor público en un plazo de hasta cuarenta y cinco días hábiles, plazo que puede ser ampliado hasta por otros cuarenta y cinco días hábiles cuando la autoridad considere necesario y justifique el porqué de la ampliación. La notificación de la resolución al servidor público deberá practicarse dentro de los diez días hábiles siguientes a la emisión de la misma. Dentro del mismo plazo se le notificará al jefe inmediato o al titular de la entidad o dependencia donde realice el empleo, cargo o comisión el servidor público, para efectos de ejecución de la resolución; la ejecución de las sanciones de acuerdo al artículo 30 de la Ley, se realizará de manera inmediata en los términos que disponga la resolución correspondiente. Dentro del procedimiento, si la autoridad lo considera necesario, podrá suspender temporalmente al servidor público, con el objeto de facilitar las investigaciones para determinar la existencia o no de responsabilidad administrativa.

Preguntas.

\* ¿Cuáles son las formas de organización administrativa?

La centralización, la descentralización y la desconcentración administrativas que, lejos de excluirse, coexisten y se complementan, porque las tres tienen por objeto común en principio, racionalizar el funcionamiento de la administración pública.

\* ¿Menciona cuáles son los poderes distintivos de la centralización administrativa?

Poder de mando. Facultad del superior jerárquico de dirigir e impulsar la actividad de los subordinados por medio de ordenes o instrucciones verbales o escritas.

Poder de decisión. El superior puede optar entre varias alternativas de resolución y adoptar la que a su juicio sea más conveniente, la que habrá de ser acatada por el inferior.

Poder de vigilancia. Confiere al superior la posibilidad de rectificar y corregir la actuación de los órganos subordinados, así como de fundamentar las responsabilidades imputables a los inferiores

Poder disciplinario. Como resume el profesor Rafael Martinez Morales: es la posibilidad de sancionar el incumplimiento o el cumplimiento no satisfactorio de las tareas que el servidor público tiene asignadas.

Poder de revisión. La facultad, atribuida al titular del órgano superior para revisar la actuación del inferior y de considerarlo pertinente, suspender, modificar, anular o confirmar sus actos o resoluciones.

Poder para la resolución de conflictos de competencia. Atribución otorgada al titular del órgano superior para precisar cuál de los órganos inferiores es competente para conocer de un asunto determinado en el que varios o ninguno de ellos pretenden ser competentes.